



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia ^{9P} de Septiembre de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte. N°4455/25 - caratulado
**"AVALOS MARIELA ITATI S/DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD
AGTE. MARTINA NANCY NELLY - (BENEFICIO PREVISIONAL NACIONAL -
E.P.A. N°43 "MAGDALENA N.R. DE SANCHEZ ALMAGRO")".-**

A fs. 1 se presente la Sra. Avalos Mariela Itati.
DNI.: N°23.031.250. solicitando intervención por supuesta incompatibilidad de la
Agte. **MARTINA NANCY NELLY DNI.: N° 12.330.629.**

Manifiesta que dicha solicitud obedece "...a la
inacción por parte de la Dirección de la EPA N°43 y de la Dirección Regional
XC a cargo de la Prof. Miriam Gomez, quienes hacen caso omiso a la denuncia
formulada por incompatibilidad de un personal que posee (dos cargos y sueldo
de jubilada)..."

A fs. 3/7 obran las Presentaciones oportunamente
realizadas, de las cuales se desprenden la siguiente situación: la Sra. Avalos
solicita el desplazamiento del cargo de la agente Martina Nancy Nelly, quien se
desempeñaría como Maestra interina en MEEA, y percibe un beneficio
previsional de jubilación, motivo por el cual considera que al no contar con un
cargo forzoso, le asiste el derecho a requerir el desplazamiento y de ese modo
acceder a su cargo.

A fs.8/9 obra constancia certificación Negativa
extraída de la pagina del Anses.

Se resuelve formar expediente y dar intervención a la
Contaduría General de la Provincia, quien informa que en la base de datos del
Sistema Integrado del Personal y Liquidación de Haberes para el Personal de
la Administración Pública Provincial, existen registros de haberes a favor de la
agente MARTINA NANCY NELLY DNI.: N° 12.330.629. En la Jurisdicción 29 -
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología, en el mes de
Julio 2025, en el cargo de Maestro Especial de Esc. P/ Adultos como Interino.

A fs.12 Se asume intervención en los términos de la
Ley N° 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de
Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones
correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y Ley
de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su
ARTICULO 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como
una de sus funciones *f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en
la interpretación de situaciones comprendidas en la presente...*, la que

contempla en su ARTICULO 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.* ARTICULO 19: *Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.*

Que corresponde señalar previamente que dado que no se han aportado probanzas que acrediten la real situación de revista de la Sra. Martina, al momento de la presentación, el suscripto estima pertinente consignar que la opinión que se emite en respuesta al pedido formulada por la presentante, se efectúa teniendo presente la situación de la agente a la fecha del informe emitido por la Contaduría General de la Provincia en cumplimiento de lo normado por el Art. 13º de la ley N°1128-A y demás constancias incorporadas a instancia de esta FIA.

Que en este sentido los informes obrantes dan cuenta que la Sra. Martina, percibe haberes por el desempeño de cargo de Maestro Especial de Esc. P/ Adultos como Interino (informe de fecha 08 de Agosto 2025) y respecto a su situación previsional percibía beneficio de Jubilación por Moratoria - Ley 26.970, actualmente dado de baja desde el mensual 08/2025 (Informe proporcionado por ANSES el 14 de agosto/2025)., obrante a (fs. 24/25).

Cabe agregar que a partir de la finalización del goce prestacional, la situación se tornó abstracta, en razón de que el cese del beneficio incompatible con la función docente que desempeña, extinguió los efectos de la incompatibilidad; dado que desaparecen las causas que lo determinaron.

En consecuencia y al no gozar de ninguna prestación previsional, su situación de revista como docente interina, a la fecha y conforme constancias señaladas, no reviste consideración a los efectos incompatibles, previsto en el Art. 1º in fine de la ley N°1128-A.

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE :

I) HACER SABER, que por percepción simultánea de haberes por un cargo docente de Maestra Especial Interina y Jubilación por

Moratoria - Ley N°26970, resulta incompatible.

II) **DETERMINAR** que la incompatibilidad en el marco de la Ley 1128 A (art. 1) deviene abstracto a partir de la baja del beneficio previsional .

III) **NOTIFICAR**, a la Sra. Avalos Mariela Itati con copia de la presente.

IV) **ARCHIVAR**, las presentes actuaciones .

V) **TOMAR** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°: 3033/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas